



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/Devolución de Patente Dominio :

INFORME N° 180/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Viene a consideración de esta Dirección General la consulta obrante a fs. 63/64, en la cual la Dirección de Finanzas solicita que se le informe cómo proceder ante los pedidos de devolución formulados por contribuyentes que -encuadrados en la exención prevista por el artículo 277, inc. e) del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.)- han ingresado en forma errónea la Patente Única sobre Vehículos.

Expresa la citada área que existen criterios disímiles en cuanto a partir de qué momento comienzan a correr los términos para el cálculo de los intereses ante el pedido de devolución, por lo que consulta si el Informe N° 174/2012 de esta Dirección General ha sido aplicado en forma incorrecta en las presentes actuaciones.

Asimismo pregunta si la redacción del artículo 277 inc. e) del Código obliga a devolver el 50% del Impuesto de Sellos ingresado, aunque ello no fuera solicitado por el contribuyente.

Analizada la primer consulta planteada por el área precitada, cabe destacar que la Ley 12.306, promulgada el 20-07-2004 – Decreto 1324/2004 y publicada en B.O. el 27-07-2004, en su Artículo 1° expresamente prescribe que “La administración del Impuesto previsto en el título VI del Libro Segundo del Código Fiscal, estará íntegramente a cargo de las Municipalidades y Comunas...”.

Conforme lo dispuesto por dicha normativa, esta Dirección General entiende que, a los fines de confeccionar el Cuadro de Cálculo de Intereses, es correcto admitir como momento de interposición del pedido de devolución el de presentación ante la comuna respectiva (Sauce Viejo), siendo dicha fecha el 02/07/2012 según consta a fs. 1 de autos.

Avala también lo expresado en el párrafo precedente lo prescripto en el artículo 4 del Decreto 1560/91.

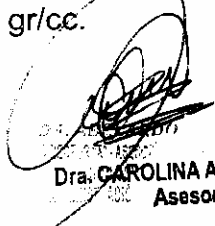
Por otra parte cabe señalar que la solución propuesta en las presentes, en nada contradice los términos del Informe N° 174/2012 de esta Dirección General, cuya copia se encuentra glosada a fs. 86, toda vez que la situación analizada en oportunidad de su emisión difiere de la aquí planteada.

Respecto al segundo punto de la presente consulta, debe señalarse que no corresponde disponer devoluciones si no ha mediado el previo pedido de parte.

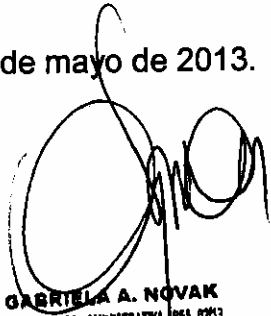
Por último, cabe advertir que no se ha dado la debida intervención a la Dirección de Asesoramiento Fiscal.

Con lo informado, a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de mayo de 2013.
gr/cc.



Dra. CAROLINA A. CARNERO
Asesora



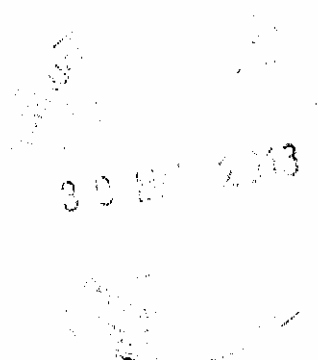
Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "B" DIRECCION ADMINISTRATIVA (RES. 02/13)
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

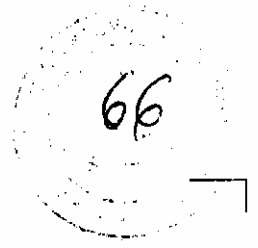
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de mayo de 2013.
gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PCIAL. DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



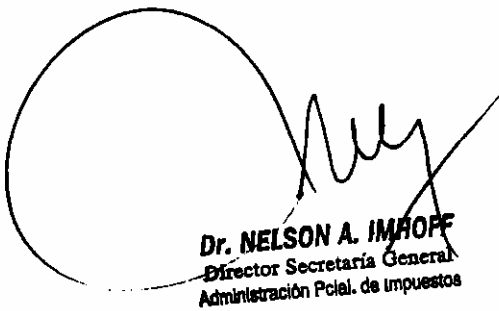
REF.: EXPTE. N°

S/DEVOLUCION PATENTE DOM.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 05 de junio de 2013

Visto los términos del Informe N° 180/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a intervención de la **DIRECCION DE ASESORAMIENTO FISCAL** de Administración Regional Santa Fe.

msg


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos